



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun nota comunicada por la Sublime Puerta al ministro de S. M. en Constantinopla con fecha 31 de julio último, aquel gobierno ha prohibido la esportacion de cereales en toda la costa del Asia menor por tiempo de un año, contado desde el 15 de agosto próximo pasado, siendo la causa de tal disposicion una gran séquia, que ha ocasionado la penuria general en aquel pais.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa junta de comercio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1845.—Armero.—Sr. gefe politico de.....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo varios los pueblos de esta provincia que acuden manifestando tener cumplido con lo que se les previene en la orden de esta intendencia de 6 del actual inserta en el Boletin oficial del 8 del mismo número 2,242 con haber presentado las cuentas originales de propios de

que están en descubierto en la secretaría de la Excma. diputacion provincial, desconociendo que es de su obligacion haberlo hecho de un testimonio de ellas, ó á la estinguida contaduría de rentas de esta provincia en su tiempo, ó en la administracion de contribuciones directas de la misma desde su creacion, se les advierte que sin mas dilacion se presenten en esta última con los referidos testimonios á fin de liquidar los respectivos contingentes. Madrid 15 de setiembre de 1845.—Felipe Canga Argüelles.

La direccion general de aduanas y aranceles con fecha 9 del actual me ha comunicado la real orden que sigue:

Por el ministerio de hacienda se ha comunicado á esta direccion en 29 de agosto la real orden que copio:

El Sr. ministro de hacienda dice con esta fecha al señor intendente de la Habana lo que sigue.—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de lo que sobre la importacion de la jarcia en esa isla resulta del expediente testimoniado que acompaña V. E. á su carta número 1592, y conformándose con lo propuesto en el particular por la suprimida junta de aranceles, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

Artículo 1.º La jarcia estrangera satisfará á su importacion en esa isla por derecho de aran-

del el treinta por ciento señalado tambien á otras mercaderias extranjeras; el veinte por ciento cuando siendo este artículo español, sea importado en bandera extranjera; y el seis por ciento si fuere de fábrica nacional y conducido asimismo en bandera nacional; siendo en los tres casos bajo el aforo de noventa y seis reales fuertes, ó sean doce pesos quintal.

Art. 2.º Satisfará ademas la jarcia extranjera el dos por ciento señalado á todas las procedencias de este origen, sin distincion de bandera.

Art. 3.º Quedará al propio tiempo sujeto el mismo artículo al pago de los derechos impuestos en concepto de arbitrios locales.

Art. 4.º Las anteriores disposiciones serán estensivas á la isla de Puerto Rico.

De real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. De la propia órden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y noticia del comercio, sirviéndose avisar el recibo.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y gobierno. Madrid 15 de setiembre de 1845. *Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Si alguna persona supiera el paradero de los privilegios originales de juros que á continuacion se espresan, se servirá entregarlos á D. Antonio Freart, que vive calle de Fuencarral, número 85, cuarto bajo, y será gratificado.

1.º En cabeza de Bendineli Negrón Castelin, situados en puertos secos de Castilla, juro de 128,599.

2.º En cabeza de Juan Bautista Negrón, en alcabalas de Carmona, de 121,425.

3.º En cabeza de Bendineli Negrón, en salinas de Cuenca, de 121,540.

4.º En cabeza de Juan Gerónimo Spínola, millones de Guadalajara, de 237,385.

5.º En cabeza de Juan Bautista Negrón, millones de Segovia, en dos pertenencias, juro de 215,000.

6.º Juan Gerónimo Spínola, millones de Guadalajara, 237,385

7.º Juan Bautista y Clemente de la Rovere, alcabalas de Granada; 245,000.

8.º Id. id., dos pertenencias, la una de 100,836 y la otra de 150,000, que entre las dos componen el total de 250,836.

9.º Clemente Andrés de la Rovere, nuevo derecho de lanas; 131,500.

10. Id. D.ª Magdalena Gentil de la Rovere y D.ª Teresa Gentil Doria, y antes en la de Juan Andrés Gentil, en dos pertenencias de á 100,000, que hacen la total de 200,000.

11 D. Juan Gerónimo Spínola, millones de Estremadura; 106,101.

12. Juan Andrea Gentil, alcabalas de Alcazar, dos pertenencias de á 62,810, que componen el total de 125,620.

13. Pascual Negrón; salinas de Asturias, 113,796

14. El diputado del $\frac{1}{2}$ por 100 general, en el $\frac{1}{2}$ por 100 de Sevilla; varias pertenencias que componen el juro de 1.040,032.

Pertenencia de Llomelini, hermanos.

1.º En cabeza de D.ª Olimpia Doria; en salinas de Cuenca, 133,224.

2.º Paula Pirinis; salinas de Badajoz, 236,250.

3.º Francisco Lomellini; alcabalas de Loja y Alhama, 77,658.

Pertenencia de D.ª Blanca Imperiale.

1.º En cabeza de Agustín Carlos y Jacome Grimaldo; nuevo derecho de lanas, juro de 226,572.

2.º Id. id.; millones de Sevilla, de 124,214.

3.º Id. id.; alcabalas de Granada, 131,250.

Calissano, hermanos.

1.º En cabeza de Lucas y Simon Ceivolo; en salinas de Espartinas, 146,667.

Gavotti y La Rovere.

15. En cabeza de Bendineli Negrone; alcabalas de Murcia, de 381,500.

16. En id. de Lorenzo, Gerónimo, Bautista, Juan Lucas Esteban, y Juan Angelo Gavotto; en alcabalas de Huete; 345,165.

17. Id. id. id. id. 264,835.

Pertenencia de Boussi.

1.º En cabeza de M.^a Lomellini y Sauli; 2 reales de lanas, 266,334.

Id. Imvrea.

1.º Id. D.^a Ana Maria Lomellini y Sauli; 2 rs. de lanas 466,932.

2.º Id. Juan de la Calle; millones de Madrid 375,000.

3.º Id. Ambrosio Llomellini; id. de Córdoba, 51,500.

Id. Pallavicini Gropallo.

1.º D. Pantaleon Raggio; Puertos secos de Castilla, 114,167.

2.º Id. id. $\left\{ \begin{array}{l} 31,851. \\ 27,343. \end{array} \right.$

3.º Id. alcabalas de Tuy; 17,463.

4.º Id. id. de Loja y Albama; 17,360.

Madrid 15 de setiembre de 1845.—En virtud de poder de los espresados señores, Antonio Freart.

El ayuntamiento constitucional de Vicálvaro y su agregado de Ambroz, en cumplimiento de lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, è instruccion de la contribucion de consumos, ha acordado sacar à pública subasta los ramos de vino, vinagre, aceite, jabon, carne y aguardiente y licores, para el surtido de los mismos pueblos en todo el año próximo de 1846, y para su primer remate ha señalado el dia 29 de setiembre del corriente año, y hora de las once de su mañana en sus salas capitulares, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento de las que se enterará à los licitadores en el acto del remate.

Para los tres remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Belmonte de Tajo, y año próximo de 1846, estan señalados los dias 29 del actual, 30 de octubre y 30 de noviembre inmediatos, de diez à doce de sus respectivas mañanas, en la casa de su ayuntamiento, bajo las condiciones que se manifestarán en dichos actos.

En la villa de Campo Real, prévia autoriza-

cion del Excmo. Sr. gefe político, se subastan las yerbas de las dehesas de la Cañada, Montecillo, Egidos y Monte Robledar, correspondientes al ramo de propios, tasadas en cantidad de 2,350 rs. vn., y está señalado para su remate el 21 del corriente à las once de la mañana, en la casa de ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y con arreglo à lo prevenido en los articulos 78 y 79 de la ordenanza de montes.

El ayuntamiento constitucional de Getafe en cumplimiento à lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último para el establecimiento de la contribucion, sobre el producto líquido de los bienes inmuebles; ha dispuesto hacer saber por medio del presente, à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccional, censos, foros ú otra cualquiera carga impuesta sobre las mismas, que en el término preciso de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de Madrid, presenten relaciones juradas en la secretaria de dicha corporacion con arreglo à lo prevenido en la seccion 2.ª, articulos 20 y 21 del citado real decreto; en inteligencia que los que en el plazo señalado no presenten dichas relaciones, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas y demas que haya lugar.

Los hacendados forasteros que posean fincas en el término de los pueblos Pozuelo del Rey, Orusco, Ambite y Nuevo Bastan, presentarán relacion de ellas en el término de ocho dias, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional de la villa de Valdepiélagos, presentarán en término de diez dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial; relaciones juradas al ayuntamiento de la misma, con arreglo à lo prevenido en el artículo 20 del real decreto de 23 de mayo último; asimismo lo verificarán los que posean censos, foros, ú otra cualquier carga permanente, impuesta sobre bienes inmuebles, con arreglo al artículo 21 del mismo; è igualmente todos los que lleven fincas

en arrendamiento, con arreglo al artículo 27 y de lo contrario incurrirán en las penas que impone el artículo 24 del citado real decreto.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Torrejon de Ardoz hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganaderías, censos, foros y demas sujeto á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de dicha villa, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas á lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último; igualmente los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas presentarán relaciones de ellas con la expresion que se manda en el artículo 22 de dicha real instruccion, señalando para su presentacion, en la secretaría de la corporacion, el improrogable término de diez dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

No habiéndose hecho proposicion alguna á las obras de reedificacion de la casa de ayuntamiento del pueblo de Carabanchel Alto, y mediante haberse modificado las condiciones, y plano de ellas; se ha señalado para su último remate el sábado 20 del corriente á las cuatro de su tarde, en las mismas casas consistoriales.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Leganés, en vista de que en el primer remate del ramo de aguardiente de la misma, para el resto del corriente año, celebrado en el dia de ayer no se ha hecho postura, ha determinado se egecute nuevo remate el dia 18 del corriente mes, bajo las condiciones del pliego formado por el ayuntamiento y con arreglo á la instruccion de consumos. Lo que se hace saber al público en solicitud de postores.

Ante el ayuntamiento constitucional de la villa de Fuente el-Saz de Jarama, y para poner en ejecucion el real decreto de 23 de mayo último sobre el repartimiento de la contribucion á los bienes inmuebles y ganadería, presentarán los dueños, y en su defecto los administradores

de aquellos en su término jurisdiccional, relaciones juradas de los predios rústicos y urbanos, censos, foros ó otra cualquier carga, como del número de cabezas de ganado que cada clase posean y deban comprenderse, arregladas á los artículos 20, 21 y 23 del espresado real decreto; é igualmente los inquilinos de las casas de habitacion, y los colonos de las fincas rústicas, las presentarán en la forma que previene el artículo 22; en inteligencia que solo se les concede el término de ocho dias, pasado el cual sin haber entregado las relaciones á dicha corporacion, ó se justifique en ellas la falta de verdad, incurrirán en las multas que señala el artículo 24 del mismo decreto.

La plaza de médico cirujano de la villa de Valdetorres, se halla vacante; su dotacion consiste en 600 ducados anuales si desempeña el cargo de la barba ó 5000 rs. si prefiere el que otro la desempeñe, que lo hará por 1500 rs. ó por otro convenio proporcional; el pago es por repartimiento vecinal y cobrado por el profesor, quedando á su favor los golpes de mano airada, enfermedades venéreas y lo que ocurra en los pueblos limítrofes en donde carecen de profesor. La poblacion consta de 145 vecinos y la plaza se proveerá el 21 del corriente.

Colegio nacional de veterinaria.

Los que pretendan matricularse en este colegio pueden verificarlo desde el dia de la fecha hasta el 31 de octubre próximo. Para su admision presentarán los documentos siguientes: partida de bautismo, certificacion de buena vida y costumbres, otra de un profesor de medicina por la que acredite estar sano y robusto, otra de gramática castellana y otra de lógica; pero esta no se exige hasta que el alumno va á entrar en tercer año.

MERCADO.

Madrid 16 de setiembre.

Trigo de 28 á 32 1/2 rs. vn.
Cebada de 13 á 14 rs. vn.
Algarrobas de 18 á 19 id.
Aceite de 52 á 54 rs. arroba.
Id. filtrado 58 rs.